



**Huancayo, dieciséis de enero
Del año dos mil veinticuatro.**

Resolución Administrativa N° 0046-2024-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor **EDGARDO RODOLFO DIESTRA VIVAR**, Juez Especializado del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el señor Juez, solicita licencia para brindar declaración, habiendo sido notificado con la Disposición Superior Nro. 02-5FSP-JUNIN de fecha 15 de diciembre del 2023, emitida por la Quinta Fiscalía Superior, ubicado en la ciudad de San Carlos Huancayo, por lo que solicita la mencionada licencia para brindar su declaración el día 30 de enero del 2024.

Cuarto.- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente, el inciso a) del artículo 8 del de Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravedad, ... por motivos especiales”*.

Quinto.- El artículo 24° literal e) del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son derechos de los servidores públicos de carrera *“Hacer uso de permisos o licencias por causas justificada o motivos personales...”* asimismo el artículo 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que a su vez señala: *“las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) con goce de remuneraciones, Por Citación expresa: judicial, militar o policial”*



Sexto.- Sobre el particular, los artículos 240° al 244° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que igual forma regulan el derecho de licencia de magistrados, estableciendo como marco general, que es gozado por causa justa; resultando también de aplicación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en su artículo 9° establece que *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”*.

Séptimo.- En la aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

Octavo.- Respecto al Principio de Legalidad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que éste dispone que la administración pública deba sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

Noveno.- En ese contexto, en el caso que nos ocupa, el señor Juez solicita licencia por el **día 30 de enero del 2024**, a fin de que concurren de manera presencial al despacho superior, el día 30 de enero del 2024, en la ciudad de Huancayo, ha horas nueve de la mañana para declaración indagatoria, en merito a la disposición superior Nro. 02-5FSPJUNIN, de fecha 15 de diciembre del 2023, de la Quinta Fiscalía Superior Penal Junín, en la Carpeta Fiscal 2205014505-2023-32-0, por delito de prevaricato, en virtud a ello, estando a la documentación que obra en autos, se concederá licencia con goce de haber por motivo justificado (citación expresa), por el aludido día **30 de enero del 2024**.

Décimo.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por motivo justificado, al señor **EDGARDO RODOLFO DIESTRA VIVAR**, Juez Especializado del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; por el día **30 de enero del 2024**.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.